



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2023-00175**

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón a la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV

En el caso particular las pretensiones no superan el tope de la mínima cuantía, en consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por TLC MEDICAL SAS contra IPS CLINICA INTEGRAL SAS, por falta de competencia asociada al factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 11 Hoy 08-03-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario